



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Atlántico; Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08001418900520230013500**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT No. 890.300.279-4**

**DEMANDADO: YULIETH DAYANA GOMEZ PEREZ C.C. No. 1.102.804.327.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 080014189005-2023-00135-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado **BANCO OCCIDENTE**, contra **YULIETH DAYANA GOMEZ PEREZ**.

Observa el despacho que por auto de fecha 11 de mayo de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo YULIETH DAYANA GOMEZ PEREZ C.C. No. 1.102.804.327 y a favor del BANCO OCCIDENTE NIT No. 890.300.279-4, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$22.855.158) por concepto de capital de la obligación contenida en PAGARÉ, con fecha de vencimiento el día 27 de febrero del 2023, más la suma de DOS MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.015.494.83) , por concepto de los intereses de financiación liquidados desde el 05 de octubre de 2022 al 27 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados desde el 28 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, la parte demandada, YULIETH DAYANA GOMEZ PEREZ, fue notificada de manera personal de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico [ydayanagomez.17@gmail.com](mailto:ydayanagomez.17@gmail.com) registrada en el acápite de notificaciones y que corresponde al correo electrónico registrado en el título valor base de ejecución, el día 04 de julio de 2023, a través de mensaje de datos, identificado con Id Mensaje No. 11251401, certificado por la empresa de mensajería DOMINA ENTRGA TOTAL SAS con trazabilidad de notificación electrónica: "ACUSE DE RECIBIDO 2023/07/04 14:57:08; EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACION 2023/07/05 10:50:44 y LECTURA DE MSNAJE 2023/07/05 10:51:14 ", el cuerpo de correo relaciona los adjuntos enviados, así:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Adjuntos

NOTIFICACION\_ELECTRONICA\_YULIETH\_GOMEZ\_PEREZ.pdf  
DEMANDA\_Y\_ANEXOS\_DE\_BANCO\_OCCIDENTE\_CONTRA\_YULIETH\_DAYANA\_GOMEZ\_PEREZ.pdf  
AUTO\_LIBRA\_MDTO\_PAGO\_BANCO\_DE\_OCCIDENTE\_SA\_CONTRA\_YULIETH\_DAYANA\_GOMEZ\_PEREZ  
2023.pdf

A su vez, certifica que la notificación electrónica, fue sujeto de descargas de sus archivos adjuntos, así:

Descargas

Archivo: NOTIFICACION\_ELECTRONICA\_YULIETH\_GOMEZ\_PEREZ.pdf desde: 190.84.116.133 el día: 2023-07  
Archivo: NOTIFICACION\_ELECTRONICA\_YULIETH\_GOMEZ\_PEREZ.pdf desde: 181.49.207.110 el día: 2023-07  
190.84.116.133 el día: 2023-07-05 10:54:42  
Archivo: DEMANDA\_Y\_ANEXOS\_DE\_BANCO\_OCCIDENTE\_CONTRA\_YULIETH\_DAYANA\_GOMEZ\_PEREZ  
181.49.207.110 el día: 2023-07-13 10:35:05  
Archivo:  
AUTO\_LIBRA\_MDTO\_PAGO\_BANCO\_DE\_OCCIDENTE\_SA\_CONTRA\_YULIETH\_DAYANA\_GOMEZ\_PEREZ  
2023.pdf desde: 190.84.116.133 el día: 2023-07-05 10:53:07  
Archivo:  
AUTO\_LIBRA\_MDTO\_PAGO\_BANCO\_DE\_OCCIDENTE\_SA\_CONTRA\_YULIETH\_DAYANA\_GOMEZ\_PEREZ  
2023.pdf desde: 190.84.116.133 el día: 2023-07-05 10:57:46  
Archivo:  
AUTO\_LIBRA\_MDTO\_PAGO\_BANCO\_DE\_OCCIDENTE\_SA\_CONTRA\_YULIETH\_DAYANA\_GOMEZ\_PEREZ  
2023.pdf desde: 181.49.207.110 el día: 2023-07-13 10:31:03

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

Tal como consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería DOMINA ENTRGA TOTAL SAS, en el archivo del expediente digital 05MemorialDeNotificacion a folios 3 al 5.

De igual forma la parte ejecutante anexa soportes de citaciones personales realizadas de manera física a la dirección registrada en el acápite de notificaciones como del pagaré mediante las Guías Nos. LW10387824 y LW10387823 las cuales arrojaron resultados infructuosos (NO RESIDE / DIRECCION INCOMPLETA), certificadas por la empresa de mensajería AM MENSAJES con fecha 08 de julio de 2023 respectivamente.

Aunado a lo anterior, la parte ejecutada el día 20 de octubre de 2023, a través del correo institucional se comunicó con este Despacho, bajo los siguientes términos:

**De:** yulieth dayana gomez perez <ydayanagomez.17@gmail.com>  
**Enviado:** viernes, 20 de octubre de 2023 16:03  
**Para:** Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla  
<j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACION DEL PROCESO

Buenas tardes, solicito por favor su colaboración con el envío de toda la información del proceso que la entidad bancaria tiene en contra mía, ya que no tengo ninguna notificación sobre dicho proceso, agradezco me sea brindada a este mismo correo toda la información que estoy solicitando para poder saber como esta el proceso.

Quedo atenta ,

Yulieth Dayana Gomez Perez .  
CC: 1102804327.

A lo que el Despacho le respondió:  
Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.  
Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RE: SOLICITUD DE INFORMACION DEL PROCESO

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla

<j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/10/2023 8:54

Para:yulieth dayana gomez perez <ydayanagomez.17@gmail.com>

01 archivos adjuntos (289 KB)

FORMATO NOT. PERSONAL YULIETH DAYANA GOMEZ PEREZ.pdf;

Buenos días, antes de brindar cualquier información esta sede judicial deberá notificarla personalmente de la existencia del proceso que cursa en su contra con las siguientes advertencias:

1. Que deberá firmar y allegar el respectivo acta de notificación en PDF, para ser anexado al expediente digital.

2. De igual modo, se le informa que el horario de los Juzgados del distrito judicial de Barranquilla, es el comprendido de **LUNES A VIERNES a partir de las 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm**, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

Se espera dentro del horario laboral allegar el respectivo Acta de notificación con el cual podrá acceder a la información requerida; se le invita buscar asesoría legal profesional (abogado9, de no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos de representación podrá acercarse a la casa de justicia de su localidad o consultorio jurídico de las Universidades que cuenten con facultad de derecho, el cual son totalmente gratuitos.

Atte.,

RODRIGO MENDOZA MORE  
SECRETARIO

Sin que a la fecha la señora Gómez Pérez, haya devuelto el acta firmada. No obstante, de acuerdo a la notificación efectuada por la parte ejecutante se evidencia claramente y sin ambages que la parte demandada, tiene pleno conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago, al encontrándose debidamente notificada, y así haberse comunicado con el Despacho desde el mismo correo electrónico al cual se soporta fue notificada. No obstante, la demandada no allego al proceso contestación y/o recurso alguno a la fecha y por el contrario manifestó no conocer del mismo, cuando se evidencia nítidamente que la parte ejecutante mediante las constancias de notificación allegas evidencia que la notificación se ha surtido sin desmedro del derecho a la defensa y contradicción, garantizando así el debido proceso y acceso a la justicia.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución **YULIETH DAYANA GOMEZ PEREZ**, identificada con C.C. No. 1.102.804.327, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 11 de mayo de 2023.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

080014189005-2023-00135-00

**JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 15 de Noviembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 178  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE